

Nº 30.375

rior derecho el vocablo "Chile" y en contorno, fuera del marco, las frases: "Bicentenario Nacimiento Libertador General Bernardo O'Higgins R., Forjador de la Patria 1778-1978. Vencedores de los Vencedores de Baidén".

En la parte inferior, el pie de imprenta: "Camoneda Chile 1979".

2.— La Casa de Moneda de Chile, suministrará a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, la cantidad de 5.600 ejemplares, en cumplimiento a los artículos 2095 y 2159 del decreto de Interior Nº 748, de 21 de Marzo de 1962, que aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Correos y Telégrafos, al artículo 1º de la ley Nº 8.374, de 30 de Septiembre de 1946.

3.— La Casa de Moneda de Chile, hará entrega a la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos, del 20% de la emisión de este sello, de conformidad al artículo 139, del decreto de Interior Nº 1.082, de 27 de Julio de 1971.

4.— Las Tesorerías del país reservarán la totalidad de esta emisión de sellos que recibían de Casa de Moneda de Chile, para la atención de la venta de franqueo, exclusivamente en las Oficinas de Correos y Telégrafos del país.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente, Galvarino Mandujano López, General de División, Director Nacional, Delegado de Gobierno.— Martín Ignacio Cistibál Lina, Delegado de Gobierno.

Lo que transcribo fielmente a Ud. para su conocimiento.— Jefe Oficina Central de Partes.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

DEROGA RESOLUCION QUE INDICA Y DISPONE MEDIDA SANITARIA PARA CONTROL DE LA PLAGA "MOSCA DE LA FRUTA"

(Resolución)

Santiago, 28 de Mayo de 1979.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 770 carente.— Vistos: lo manifestado por el Director de la División de Protección Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, en ordinario Nº 63, de 9 de Mayo de 1979, lo dispuesto en la ley Nº 2.006, sobre Sa-

nidad Vegetal; decreto supremo Nº 204, de 1966, del Ministerio de Agricultura; resolución Nº 642 Ex. de 4 de Mayo de 1970, del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

Que en las zonas bajo restricción fitosanitaria ubicadas en las provincias de San Felipe y Los Andes, de la V Región, quedan importantes volúmenes de excedentes y desechos de uvas de exportación, creando un grave riesgo de expansión de la plaga de la mosca de la fruta, al resto del territorio nacional.

Que con el objeto de evitar la propagación de dicha plaga y erradicarla definitivamente se hace necesario disponer medidas sanitarias que contribuyan a tal fin.

Que el artículo séptimo del decreto Nº 204 citado en los Vistos, faculta al Servicio Agrícola y Ganadero, para adoptar cualquier medida sanitaria encaminada a erradicar las "Moscas de las Frutas" o a prevenir su dispersión.

Resuelvo:

1º.— Derógase la resolución Nº 744 exenta, de 18 de Mayo de 1979, del Servicio Agrícola y Ganadero.

2º.— Autorízase el empleo de excedentes y desechos de uvas de exportación, provenientes de la zona bajo restricción fitosanitaria ubicada en las provincias de San Felipe y Los Andes, en la elaboración de vinos.

Antése y publíquese.— Jaime de la Sota Benavente, Director Ejecutivo (S) Servicio Agrícola y Ganadero.

SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

DECLARA ZONA DE INTERES TURISTICO NACIONAL A LA ISLA TENGLIO Y CALETA DE ANGELMO

(Resolución)

Séan. 325 carente.— Santiago, 30 de Mayo de 1979.— Vistos: a) Lo dispuesto en los artículos Nº 17, 18, y 19 del decreto ley Nº 1.224, de 1970; Nº 39, de 27 del decreto ley Nº 216, de 1974, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; b) La autorización dada por el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio ordinario Nº 6.000/79, de 28 de Febrero de 1979; c) El mapa delimitador del área, elaborado por el Servicio Nacional de Turismo; d) La resolución Nº 604, de 1977, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º.— Que el atractivo turístico de Angelmo consiste en que es una de las caletas más características de nuestro litoral, que concierne su arquitectura típica, siendo, además, un escenario de artesanía y productos del mar.

2º.— Que la Isla Tenglio, por la configuración física del área, es parte del paisaje natural de esta.

3º.— Que las áreas señaladas presentan una situación de deterioro progresivo y de desarrollo incoherente, dicto la siguiente

Resolución:

1º.— Declárase Zona de Interés Nacional la localidad de la Isla de Tenglio y la parte de la caleta de Angelmo señalada en el mapa a que se hace referencia en la letra c) de este oficio. El área de la caleta Angelmo declarada Zona de Interés Nacional comprende los siguientes puntos y tramos:

Punto	Tramo
A.	Intersección entre la línea de playa y la península de la caleta del eje de la Avda. Federico Azzurro, prolongación de la recta que la calle que enfrenta al predio del Cauce de Oficiantes de la FAOCH.
B.	Intersección de eje Avda. Federico Azzurro con el eje calle Gamero de la Península Oculana
C.	Intersección del eje calle Gamero con la línea de costa 36
D.	Intersección de la línea de costa 36 con la línea de costa 37
E.	Intersección de la línea de costa 37 con la línea de costa 38
F.	Intersección de la línea de costa 38 con la línea de costa 39
G.	Intersección de la línea de costa 39 con la línea de costa 40
H.	Intersección de la línea de costa 40 con la línea de costa 41
I.	Intersección de la línea de costa 41 con la línea de costa 42
J.	Intersección de la línea de costa 42 con la línea de costa 43
K.	Intersección de la línea de costa 43 con la línea de costa 44
L.	Intersección de la línea de costa 44 con la línea de costa 45
M.	Intersección de la línea de costa 45 con la línea de costa 46
N.	Intersección de la línea de costa 46 con la línea de costa 47
O.	Intersección de la línea de costa 47 con la línea de costa 48
P.	Intersección de la línea de costa 48 con la línea de costa 49
Q.	Intersección de la línea de costa 49 con la línea de costa 50
R.	Intersección de la línea de costa 50 con la línea de costa 51
S.	Intersección de la línea de costa 51 con la línea de costa 52
T.	Intersección de la línea de costa 52 con la línea de costa 53
U.	Intersección de la línea de costa 53 con la línea de costa 54
V.	Intersección de la línea de costa 54 con la línea de costa 55
W.	Intersección de la línea de costa 55 con la línea de costa 56
X.	Intersección de la línea de costa 56 con la línea de costa 57
Y.	Intersección de la línea de costa 57 con la línea de costa 58
Z.	Intersección de la línea de costa 58 con la línea de costa 59
AA.	Intersección de la línea de costa 59 con la línea de costa 60
AB.	Intersección de la línea de costa 60 con la línea de costa 61
AC.	Intersección de la línea de costa 61 con la línea de costa 62
AD.	Intersección de la línea de costa 62 con la línea de costa 63
AE.	Intersección de la línea de costa 63 con la línea de costa 64
AF.	Intersección de la línea de costa 64 con la línea de costa 65
AG.	Intersección de la línea de costa 65 con la línea de costa 66
AH.	Intersección de la línea de costa 66 con la línea de costa 67
AI.	Intersección de la línea de costa 67 con la línea de costa 68
AJ.	Intersección de la línea de costa 68 con la línea de costa 69
AK.	Intersección de la línea de costa 69 con la línea de costa 70
AL.	Intersección de la línea de costa 70 con la línea de costa 71
AM.	Intersección de la línea de costa 71 con la línea de costa 72
AN.	Intersección de la línea de costa 72 con la línea de costa 73
AO.	Intersección de la línea de costa 73 con la línea de costa 74
AP.	Intersección de la línea de costa 74 con la línea de costa 75
AQ.	Intersección de la línea de costa 75 con la línea de costa 76
AR.	Intersección de la línea de costa 76 con la línea de costa 77
AS.	Intersección de la línea de costa 77 con la línea de costa 78
AT.	Intersección de la línea de costa 78 con la línea de costa 79
AU.	Intersección de la línea de costa 79 con la línea de costa 80
AV.	Intersección de la línea de costa 80 con la línea de costa 81
AW.	Intersección de la línea de costa 81 con la línea de costa 82
AX.	Intersección de la línea de costa 82 con la línea de costa 83
AY.	Intersección de la línea de costa 83 con la línea de costa 84
AZ.	Intersección de la línea de costa 84 con la línea de costa 85
BA.	Intersección de la línea de costa 85 con la línea de costa 86
BB.	Intersección de la línea de costa 86 con la línea de costa 87
BC.	Intersección de la línea de costa 87 con la línea de costa 88
BD.	Intersección de la línea de costa 88 con la línea de costa 89
BE.	Intersección de la línea de costa 89 con la línea de costa 90
BF.	Intersección de la línea de costa 90 con la línea de costa 91
BG.	Intersección de la línea de costa 91 con la línea de costa 92
BH.	Intersección de la línea de costa 92 con la línea de costa 93
BI.	Intersección de la línea de costa 93 con la línea de costa 94
BJ.	Intersección de la línea de costa 94 con la línea de costa 95
BK.	Intersección de la línea de costa 95 con la línea de costa 96
BL.	Intersección de la línea de costa 96 con la línea de costa 97
BM.	Intersección de la línea de costa 97 con la línea de costa 98
BN.	Intersección de la línea de costa 98 con la línea de costa 99
BO.	Intersección de la línea de costa 99 con la línea de costa 100

Punto	Tramo
por el fondo de la quebrada al costado poniente de la Pampa Wülfker	D-E. Línea ondulada que sigue el fondo de la Quebrada uniendo los puntos D y E.
Intersección de la línea dada por el fondo de la Quebrada, con la línea del N 33 6 0 33 Quebrada Oriente	E-F. Línea ondulada que sigue el fondo de la Quebrada uniendo los puntos E y F.
Intersección línea fondo de Quebrada con costa 20	F-G. Línea ondulada que sigue la costa 20, uniendo los puntos F y G.
Intersección entre la línea de costa 30 con la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo	G-H. Línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo, uniendo los puntos G y H.
H. Intersección de la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo con la línea de costa 52	H-I. Línea ondulada que sigue la costa 52, uniendo los puntos H e I.
I. Intersección de la línea de costa 30 con la línea imaginaria que continúa la dirección del eje del Pasaje Schwartz	I-J. Línea recta que sigue la dirección del eje del Pasaje Schwartz, uniendo los puntos I y J.
J. Intersección de los ejes del Pasaje Schwartz y calle Condell	J-K. Línea quebrada que sigue el eje de la calle Condell, uniendo los puntos J y K.
K. Intersección de los ejes de las calles Condell y Fabela	K-L. Línea recta que sigue el eje de la calle Fabela, uniendo los puntos K y L.
L. Intersección de los ejes de las calles Fabela y Miraflores	L-M. Línea recta que sigue el eje de la calle Miraflores, uniendo los puntos L y M.
M. Intersección del eje de la calle Miraflores con la línea que va en forma paralela a Av. Angelmo a 2 mts. de la línea municipal vigente en el interior del recinto portuario en la vereda sur	M-N. Línea imaginaria que continúa la dirección del eje del pasaje Angelmo, uniendo los puntos M y N.

Punto **T r a n s m o**

recinto portuario a 2 mts. al Interior de él, uniendo los puntos M y N.

N. Intersección de la línea que corre paralela al cierre exterior del recinto portuario a 2 mts. del interior, con la línea imaginaria que continúa la dirección de la línea de la fachada poniente de la bodega llamada Soquimich

N.-O. Línea recta que corre por la fachada poniente del galpón bodega llamada Soquimich.

O. Intersección de la línea, por la fachada poniente de la bodega llamada Soquimich y la línea recta que va desde la esquina sur poniente de la bodega Soquimich, hasta el punto P,

O.-P. Línea recta que va del punto O al P.

P. Intersección recta O.-P. con la línea paralela a la ram-

Punto	Tramo
pa existente a 88.00 mts. al interior (medidas de la sondera)	P-Q. Línea recta que corre por el maldón existente y una los puntos P y Q.
Q. Intersección de la recta que va por el maldón existente con la línea del maldón de Av. Costanera	Q-A. Línea ondulada que va por la orilla del mar (Canal Tengel), y une los puntos Q y A.
La zona comprendida entre el punto G, H la cota 50 y la unión del punto G con I esta área se define como zona de protección forestal. 2º.- A contar de la fecha de la publicación de la presente resolución, todas las actividades que se desarrollen en el área determinada en el número precedente, para su aprovechamiento turístico, deberán ajustarse al plan de ordenamiento que elaborará este Servicio en coordinación con los organismos y servicios públicos competentes. 3º.- Mientras no se encuentre aprobado, mediante el correspondiente decreto supremo, el plan de ordenamiento correspondiente, todo proyecto específico de inversión en la zona deberá ser presentado a este Servicio para su pronunciamiento. Antétese, comuníquese y publíquese.— Liliana Mahn Schoepfen, Directora Nacional de Turismo. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— JORGE DÍAZ VARGAS, Jefe Departamento Administrativo.	

Escrituras Sociales

EXTRACTO

**SOCIEDAD "TRANSPORTES
FRANULIC LIMITADA"**

Vicente G. Castillo. Termination notario público Antioqueño, born October 1884, residing here, last certificate here, solo de romanía que da don Myriam Rivas Ojeda, wife of Luis J. Legorreta and daughter of don Myriam Rivas Trujillo, Avda. Argentina 283; y don Jerónimo Francisco Trujillo, Luis Rivas, Caracas 255, ambos Antioqueños, constituyen sociedad con capital respondiendo. Dada en la ciudad de Medellín, de acuerdo a escritura pública de fecha 1 de mayo 1918, y notario Códice Concorde, Eusebio Antonio Cruz "Eusebio Antonio Cruz Limitada", cuya sigla para "TAFRA Lída". Objeto: explotación del servicio de transporte de carga, pasajeros y mercancías, en el camino y dentro de áreas comprendidas telefónicas y ferroviarias del transporte. Domicilio: ciudad Antioqueña, a su perpetua agencia, locales, talleres, oficinas, almacenes, depósitos, etc., que requiera, abastecer, otros puntos. Administración y uso razón social corresponden individualmente a sus signatarios de los roles, con facultades inherentes en contrario. Capital: \$ 30,000, repartidos por acción de \$ 10,000, a saber: don Myriam Rivas Díaz, \$ 20,000; don Virginia Rivas Trujillo, \$ 25,000; y don Jerónimo Francisco Trujillo, \$ 5,000. Responsabilidad social que los fundadores de esta sociedad asumen por el plazo de tres años, cuando dicha escritura constitutiva, renovable en forma automática y sucesiva por nuevos plazos igual duración. Otras obligaciones: ninguna escritura ratificadora. Antioqueño, 13 Mayo 1918.

EXTRACTO

[illegible]

EXTRACTO

Horacio Solana M., notario Santiago, Ecuador 24 certifica por escritura pública, de esta fecha, 14 Abril 1979, Ugo Schmidt-Hamann, domiciliado en Suiza y para los efectos de dicha escritura, en Madrid España 22, oficina 807.

Santiago; Helmut Maack Moier, Pedro Canalis 1911, Santiago, y Herbert Pfeiffer Moedinger, Diez de Julio 1963, Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, ley 1919, cuyo objeto es "la importación y venta de accesorios y repuestos de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, cualquier implemento directamente relacionado con la explotación de vehículos, así como actividades relacionadas directamente con este objeto, pudiendo celebrar todos los actos y contratos conducentes a sus fines sociales. Razón social: "Comercial Maack Moier y Pfeiffer". Razón legal: "Comercial Maack Moier y Pfeiffer, Limitada", pudiendo emplear cualquier de las formas "Comercial Limitada". Administradores: sociedad y uno o más socios, correspondiendo a cualquiera de los socios la representación de la sociedad, pudiendo ser por plazos iguales, pagándose \$ 300.000 de capital, a razón de \$ 100.000 por una de ellas y dejando en reserva el saldo de \$ 200.000 a más o menos, para ser aportado por los socios, en el momento de su inscripción, responsabilidad social, limitada a sus aportes. Plazo duración: sociedad, cinco años, contados de esta fecha, 18/4/1979, extendiéndose automáticamente por períodos iguales de cinco años, sucesivos de cinco años cada uno y si no mediante actos de terminación formalizada ante el Sr. el Jefe y forma que la escritura, social es pública. Perteneció a sociedad limitada Santiago, Gira social, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 26

EXTRACTION

Francisco Molina Velásquez,
abogado público de Reconstruc-
ción, con oficio en OMB,
gine 537, certifica que por
escritura de 25 de Abril de
1972, autorizada por el do-

[illegible]

es decir, \$ 576.000, por Mario Salazar Vega, y 50%, es decir, \$ 600.000 por "Apostrofa S. A."; 5) Se modifica cláusula cuarta) pacto social en sentido que administración y uso razón social corresponden al socio Mario Salazar Vega. Se le demanda personalmente el pago a socio tal cual se fijó en los referidos estatutos, surtiendo pública de agosto 1977 ante Ricardo Lanza Toro, suplente titular Jefe de Arrendo Rivero, Ricardo Talcahuano, Juan José Talcahuano ex secretario extrajudicial, y surtiendo, abril 1979, ante Francisco Meléndez Valdez, notario.

EXTRACTO

[illegible]